



Asamblea General

Distr. general
14 de junio de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 75º período de sesiones (18 a 27 de abril de 2016)

Opinión núm. 7/2016 relativa a Abdullah Ahmed Mohammed Ismail Alfakharany, Samhy Mostafa Ahmed Abdulalim, Mohamed Mohamed Aladili, Waleed Abdulraoof Shalaby, Ahmed Sabii, Youssef Talat Mahmoud Mahmoud Abdulkarim, Hani Salheddin, Mosaad Albarbary y Abdo Dasouki (Egipto)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 22 de septiembre de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Egipto una comunicación relativa a Abdullah Ahmed Mohammed Ismail Alfakharany, Samhy Mostafa Ahmed Abdulalim, Mohamed Mohamed Aladili, Waleed Abdulraoof Shalaby, Ahmed Sabii, Youssef Talat Mahmoud Mahmoud Abdulkarim, Hani Salheddin, Mosaad Albarbary y Abdo Dasouki. El Gobierno respondió a la comunicación el 25 de noviembre de 2015. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.16-09789 (S) 280616 280616



* 1 6 0 9 7 8 9 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. El caso presentado por la fuente se refiere a nueve periodistas varones, todos ciudadanos de Egipto. Según la fuente, los nueve periodistas fueron procesados en un juicio en masa, conocido como el caso de la “Sala de Operaciones de Rabaa”.

5. El 11 de abril de 2015, ocho de los nueve periodistas fueron condenados a reclusión a perpetuidad por el Tribunal Penal de El Cairo, y uno de ellos fue condenado a la pena de muerte. Los nueve periodistas han recurrido sus condenas ante el Tribunal de Casación. Según la fuente, los periodistas han sido privados de libertad durante más de dos años, durante los que todos ellos han sido sometidos a torturas y malos tratos. La privación de libertad y el juicio de los nueve periodistas se describen a continuación.

Privación de libertad y juicio de Abdullah Ahmed Mohammed Ismail Alfakharany, Samhy Mostafa Ahmed Abdulalim y Mohamed Mohamed Aladili

6. Abdullah Ahmed Mohammed Ismail Alfakharany, estudiante de 25 años de edad, nació en los Emiratos Árabes Unidos, pero tiene la nacionalidad egipcia. El Sr. Alfakharany es periodista y cofundador de Rassd News Network, un importante medio informativo en El Cairo, y activista de los derechos humanos. También es oficial de proyectos en Euro-Mid Observer for Human Rights y miembro de la American Middle Eastern Network for Dialogue de la Universidad de Stanford.

7. Samhy Mostafa Ahmed Abdulalim es un periodista de 27 años, miembro de la Junta de Rassd News Network.

8. Mohamed Mohamed Aladili es un periodista de 31 años. Antes de su detención, trabajó para los canales de televisión Misr 25 y Amjad como productor técnico. De no haber sido detenido, estaba previsto que hubiera comenzado a trabajar para Al-Jazeera.

9. El 25 de agosto de 2013, los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili visitaron y entrevistaron a un amigo que había recibido un disparo en el brazo el 16 de agosto de 2013, durante el violento desalojo de la plaza Rabaa al-Adawiya en El Cairo de los partidarios de los Hermanos Musulmanes. La fuente afirma que los tres periodistas estaban recopilando información sobre este incidente para informar al respecto.

10. Según la fuente, poco después de que los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili ingresaran en la casa de su amigo, irrumpieron en ella entre 15 y 20 miembros de las fuerzas de seguridad egipcias vestidos de civil. Los agentes buscaban al padre de su amigo, que no estaba presente en ese momento. Los agentes interrogaron a los cuatro hombres

durante media hora y los golpearon antes de llevarlos a la comisaría de Basateen para comprobar su identidad. Los agentes no mostraron una orden judicial. Los tres periodistas fueron presuntamente encerrados en una celda y mantenidos incomunicados hasta que el fiscal emitió las órdenes el 26 de agosto de 2013. La fuente afirma que el expediente oficial de la policía dice que los tres periodistas fueron detenidos el 26 de agosto de 2013, cuando, en realidad, fueron detenidos el día anterior.

11. La fuente informa de que posteriormente los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili fueron detenidos preventivamente junto con unos 70 acusados convictos, en una celda atestada en la que estaban tan hacinados que debían permanecer de pie. Los tres periodistas informaron de que habían recibido amenazas de muerte y de que habían sido repetidamente golpeados y sometidos a tratos degradantes y humillantes por los guardias durante los primeros días de su reclusión, y de que no recibieron alimentación suficiente. Según la fuente, los periodistas denunciaron estos malos tratos al fiscal, quien no tomó ninguna medida para dar seguimiento a las denuncias, a pesar de estar obligado a hacerlo en virtud de la legislación egipcia.

12. El 31 de agosto de 2013, los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili fueron trasladados en furgonetas abarrotadas a la Prisión Wadi al-Natrum. La fuente afirma que fueron torturados durante seis horas en la prisión. El 1 de septiembre de 2013, fueron llevados nuevamente a la comisaría de Basateen, donde permanecieron detenidos en condiciones deplorables. El 14 de septiembre de 2013, fueron trasladados a la Prisión de Tora.

13. El 25 de enero de 2014, el caso contra los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili se remitió al Tribunal Penal de El Cairo. La fuente afirma que los tres periodistas fueron acusados inicialmente de “alteración del orden público”. Sin embargo, en febrero de 2014, los cargos fueron modificados sin explicaciones por parte del fiscal para acusarlos de “difundir información falsa” y “sembrar el caos”. Se acusó a los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili de haber organizado una “sala de operaciones de los Hermanos Musulmanes para desafiar al Gobierno” durante su cobertura de los acontecimientos que tuvieron lugar en la plaza Rabaa al-Adawiya. Este hecho pasó así a ser conocido como caso de la “Sala de Operaciones de Rabaa”. Los tres periodistas también fueron acusados de haber incitado a los manifestantes de la plaza a crear caos.

14. Según la fuente, la primera audiencia se celebró el 1 de abril de 2014. Después, el juicio fue aplazado constantemente a lo largo de un año. Finalmente, los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili fueron condenados a prisión perpetua el 11 de abril de 2015 por el Tribunal Penal de El Cairo. Aunque el juicio se celebró en presencia de los tres periodistas, la fuente informa de que no pudieron seguir las actuaciones porque estaban encerrados en jaulas de vidrio insonorizadas. La fuente también informa de que se les había prohibido dirigirse al juez para impugnar su detención, y que la sentencia se fundamentó en parte en pruebas secretas y que solo se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por los testigos de cargo.

Privación de libertad y juicio de Waleed Abdulraoof Shalaby

15. Waleed Abdulraoof Shalaby es un periodista de 52 años de edad. El 28 de septiembre de 2013, fue detenido mientras se encontraba en el domicilio de un familiar. Según la fuente, miembros de las fuerzas de seguridad irrumpieron en el domicilio sin orden judicial y llevaron a cabo un registro para buscar pruebas que incriminaran al Sr. Shalaby. Si bien no encontraron pruebas, los agentes se incautaron de un libro islámico. Después, los agentes llevaron al Sr. Shalaby a su domicilio, donde confiscaron varios artículos personales, incluidos sus documentos.

16. El Sr. Shalaby fue llevado a la dependencia de las fuerzas de seguridad de Al-Sharqia, donde permaneció durante el resto del día antes de ser trasladado a la Prisión de Al-Aqrab. La fuente afirma que, en la Prisión de Al-Aqrab, el Sr. Shalaby fue recluido en régimen de aislamiento durante seis meses y se le prohibió salir de su celda. Otro interno fue posteriormente recluido en su celda, debido al hacinamiento en otras celdas. Los efectos personales del Sr. Shalaby fueron confiscados por los guardias, quienes presuntamente lo humillaban de manera regular. Según la fuente, el 1 de febrero de 2014 los guardias entraron en la celda del Sr. Shalaby y lo despojaron de sus vestimentas hasta dejarlo desnudo. Los guardias también le quitaron el colchón y los alimentos. Luego se prohibió que su familia lo visitara durante dos meses. Las visitas también se le denegaron desde el 3 de julio hasta el 14 de agosto de 2014.

17. Cuando se inició el juicio por el caso de la “Sala de Operaciones de Rabaa”, el Sr. Shalaby denunció que había sido sometido a malos tratos y que había recibido amenazas de muerte durante la detención, pero estas denuncias no fueron tenidas en cuenta por el juez. El 11 de abril de 2015, el Sr. Shalaby fue condenado a la pena de muerte. Fue el único de los nueve periodistas condenado a muerte.

Privación de libertad y juicio de Ahmed Sabii

18. Ahmed Sabii es un periodista de 41 años, miembro del Sindicato de Periodistas de Egipto. Antes de su detención, era el director del canal de televisión Al-Aqsa. Según la fuente, el 4 de octubre de 2013, al menos 15 hombres armados se presentaron en la casa del Sr. Sabii, lo detuvieron sin una orden judicial y amenazaron a su esposa e hijos. El Sr. Sabii fue trasladado a la Prisión de Helwan. Lo llevaron ante el fiscal para ser interrogado la mañana siguiente y presentaron formalmente cargos contra él en relación con el caso de la “Sala de Operaciones de Rabaa”.

19. El Sr. Sabii fue posteriormente trasladado al Departamento de Policía de Heliópolis, donde permaneció privado de libertad durante 13 meses, antes de ser trasladado a la Prisión de Al-Aqrab en noviembre de 2014. La fuente afirma que el Sr. Sabii estuvo sometido a condiciones de detención especialmente duras en la Prisión de Al-Aqrab, que incluyeron la reclusión en régimen de aislamiento, la privación de ropa y la obligación de dormir en el suelo sin colchón. La fuente informa de que a menudo los guardias se incautaban de sus alimentos y le denegaban el derecho a salir para hacer ejercicio. El 11 de abril de 2015, el Sr. Sabii fue condenado a prisión perpetua. Cuando se recibió la presente comunicación de la fuente, se encontraba recluido en la Prisión de Al-Aqrab.

Privación de libertad y juicio de Youssouf Talat Mahmoud Mahmoud Abdulkarim

20. Youssouf Talat Mahmoud Mahmoud Abdulkarim, de 32 años de edad, es presentador y Director del canal de televisión Al-Shabab. La noche del 19 de agosto de 2013, mientras el Sr. Abdulkarim se encontraba en el trabajo, las fuerzas de seguridad allanaron las oficinas de Al-Shabab. La fuente alega que los agentes rompieron instrumentos de filmación y que no mostraron una orden judicial. El Sr. Abdulkarim fue detenido, obligado a tirarse al suelo y esposado. También fue golpeado en la cabeza con un fusil, lo que le causó hemorragias intensas, y en otras partes del cuerpo.

21. Según la fuente, durante los primeros días de detención en la dependencia de las fuerzas de seguridad, el Sr. Abdulkarim fue gravemente torturado, lo que le provocó daños permanentes. Como resultado de la tortura, el Sr. Abdulkarim ya no puede ponerse de pie. Su familia solicitó a las autoridades que le permitieran ver a un médico o, al menos, que se le realizara una radiografía para evaluar claramente sus lesiones, pero esas peticiones fueron denegadas. La fuente informa de que, a pesar de que el Sr. Abdulkarim sufre desmayos periódicos, aún no ha recibido atención médica alguna, y de que siempre se

confiscan los medicamentos llevados por sus familiares. Solo se le permite recibir visitas una vez por semana durante un máximo de cinco minutos.

22. El 11 de abril de 2015, el Sr. Abdulkarim fue condenado a prisión perpetua en relación con el caso de la “Sala de Operaciones de Rabaa”. Cuando se recibió la presente comunicación de la fuente, el Sr. Abdulkarim se encontraba recluido en la Prisión de Tora.

Privación de libertad y juicio de Hani Salheddin

23. Hani Salheddin, de 47 años de edad, es un periodista sindicado. Antes de su detención, era jefe de uno de los departamentos del canal de televisión 25 Misr y exredactor de *Youm 7*. El Sr. Salheddin es miembro de la Unión de Periodistas Árabes. El 28 de noviembre de 2013, el Sr. Salheddin estaba esperando en el aeropuerto de El Cairo para tomar un vuelo al Líbano a fin de someterse a una operación de cirugía ocular, cuando fue detenido por agentes de policía y trasladado a la sección de Liman de la Prisión de Tora.

24. Según la fuente, se le negó el tratamiento médico durante la privación de libertad en la Prisión de Tora. El Sr. Salheddin fue obligado a dormir en el suelo sin colchón y se le ha producido una hernia dolorosa que no ha sido tratada. Se le impidió recibir visitas de su familia durante un mes y medio. La fuente informa de que el Sr. Salheddin ha sufrido malos tratos, entre ellos, la introducción de perros en su celda para asustarlo, la privación del sueño por los guardias y el sometimiento general a condiciones de detención deplorables.

25. El 11 de abril de 2015, el Sr. Salheddin fue condenado a prisión perpetua en relación con el caso de la “Sala de Operaciones de Rabaa”. Cuando se recibió la presente comunicación de la fuente, el Sr. Salheddin se encontraba recluido en la sección de Liman de la Prisión de Tora.

Privación de libertad y juicio de Mosaad Albarbary

26. Mosaad Albarbary es un periodista de 41 años. Antes de su detención, era Director Ejecutivo y Vicepresidente del canal de televisión Misr 25. El 2 de abril de 2014, el Sr. Albarbary fue detenido por las fuerzas de seguridad libanesas en Beirut a instancias de las autoridades egipcias. La fuente afirma que no hubo ningún procedimiento oficial de extradición para devolver al Sr. Albarbary a Egipto. En lugar de ello, permaneció privado de libertad durante una semana en una dependencia de las fuerzas de seguridad antes de ser entregado a los servicios de inteligencia de Egipto y llevado a El Cairo. La fuente alega que los servicios de inteligencia de Egipto informaron falsamente que el Sr. Albarbary había sido detenido en el aeropuerto de El Cairo, a fin de que en el acta de la detención figurara que había sido detenido en territorio egipcio. El Sr. Albarbary fue interrogado durante cinco horas en el aeropuerto.

27. La fuente informa de que el Sr. Albarbary fue posteriormente privado de libertad durante dos meses y medio en el Departamento de Migración de Guiza en condiciones especialmente duras. Su celda no tenía ventilación y el hacinamiento en ella era extremo. El Sr. Albarbary fue posteriormente trasladado a la sección de Istiqbal de la Prisión de Tora, donde con frecuencia se le negaron alimentos, medicamentos y visitas.

28. El 11 de abril de 2015, el Sr. Albarbary fue condenado a prisión perpetua en relación con el caso de la “Sala de Operaciones de Rabaa”. Cuando se recibió la presente comunicación de la fuente, el Sr. Albarbary se encontraba recluido en la sección de Istiqbal de la Prisión de Tora.

Privación de libertad y juicio de Abdo Dasouki

29. Abdo Dasouki es un periodista de 39 años de edad. Antes de su detención, el Sr. Dasouki era Director de Ikhwan wiki, una wiki enciclopedia árabe, creada por la Hermandad Musulmana de Egipto.

30. El Sr. Dasouki fue detenido el 16 de agosto de 2013, el día en que los partidarios de los Hermanos Musulmanes fueron desalojados de la plaza Rabaa al-Adawiya. El Sr. Dasouki fue detenido en las cercanías de la Mezquita Fateh, después de que la policía y el ejército desalojaran a los manifestantes de la plaza Ramsés. La fuente afirma que el Sr. Dasouki fue llevado a una comisaría en El Cairo, donde fue torturado durante varias horas. Se presentaron cargos contra el Sr. Dasouki en relación con el caso de la “Sala de Operaciones de Rabaa”. Según la fuente, fue trasladado a la Prisión de Tora, donde fue torturado nuevamente por agentes de la policía.

31. La fuente informa de que el Sr. Dasouki denunció estos malos tratos ante el fiscal, pero cada vez que lo hizo, los agentes de la Prisión de Tora lo sometieron al régimen de aislamiento como represalia. Según la fuente, el fiscal no adoptó ninguna medida para poner fin a la tortura ni para investigarla.

32. El 11 de abril de 2015, el Sr. Dasouki fue condenado a cadena perpetua en relación con el caso de la “Sala de Operaciones de Rabaa”. Cuando se recibió la presente comunicación de la fuente, el Sr. Dasouki se encontraba recluido en la sección de Liman de la Prisión de Tora.

Información recibida sobre la detención arbitraria

33. La fuente sostiene que la detención de los Sres. Alfakharany, Abdulalim, Aladili, Shalaby, Sabii, Abdulkarim, Salheddin, Albarbary y Dasouki es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan.

34. La fuente reitera que las nueve personas que fueron privadas de libertad y que actualmente están encarceladas son periodistas que cubrían los acontecimientos relacionados con el desalojo de manifestantes de la plaza Rabaa al-Adawiya el 16 de agosto de 2013. Como se señaló anteriormente, en el momento de su detención los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili estaban entrevistando a una víctima de los acontecimientos ocurridos en la plaza. Los Sres. Shalaby, Sabii, Abdulkarim, Salheddin, Albarbary y Dasouki trabajaban para canales de medios de comunicación, periódicos o sitios web presuntamente asociados con la Hermandad Musulmana que se oponían al golpe militar de julio de 2013, y los medios de comunicación a los que pertenecían estaban cubriendo los acontecimientos ocurridos en la plaza. Su detención se debió al trabajo que realizaban para esos medios de comunicación que se oponían a la actuación de las autoridades egipcias. La fuente sostiene que el mero hecho de que trabajaran para medios de comunicación y sitios web vinculados a la Hermandad Musulmana fue motivo suficiente para que las autoridades los detuvieran, ya que se consideraba que dichos medios de comunicación difundían información falsa, independientemente de lo que los periodistas pudieran o no haber hecho.

35. Por consiguiente, la fuente sostiene que las acusaciones contra los nueve periodistas en relación con la “Sala de Operaciones de Rabaa”, incluida la de “difundir información falsa”, estaban directamente relacionadas con la cobertura de ese acontecimiento, lo que vulnera sus derechos a la libertad de opinión y de expresión amparados por el artículo 19, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La fuente afirma que las autoridades egipcias a menudo recurren a la imputación de cargos penales para reprimir opiniones independientes, especialmente en el caso de periodistas, y que esto es una forma de censura y una infracción del derecho a forjar y sostener opiniones y a recibir y

difundir información. La fuente sostiene que la vaguedad de las acusaciones contra los nueve periodistas sugiere que fueron privados de libertad para impedirles realizar con independencia e imparcialidad su trabajo como periodistas.

36. Además, la fuente hace referencia a las acusaciones de que los nueve periodistas habían organizado un grupo con el fin de debilitar al Gobierno de Egipto para tratar de derrocarlo. La fuente sostiene que, habida cuenta de que no se presentaron pruebas que fundamentaran esas acusaciones, resulta evidente que las autoridades solo querían impedir que los periodistas revelaran información relativa a los acontecimientos que tuvieron lugar el 16 de agosto de 2013 en la plaza Rabaa Al-Adawiya. Por último, la fuente observa que todos los periodistas denunciaron que habían sido sometidos a tortura y malos tratos en represalia por su trabajo como periodistas, lo que demuestra que solo fueron detenidos para reprimir su libertad de expresión.

37. La fuente también afirma que hubo numerosas violaciones de las debidas garantías procesales durante la detención, la reclusión y el enjuiciamiento de los Sres. Alfakharany, Abdulalim, Aladili, Shalaby, Sabii, Abdulkarim, Salheddin, Albarbary y Dasouki. La fuente sostiene que estas violaciones revistieron una gravedad tal que confiere a su privación de libertad un carácter arbitrario que se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo. Las presuntas violaciones incluyen:

a) El hecho de no haber presentado una orden judicial cuando los nueve periodistas fueron detenidos, que contraviene el artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

b) El hecho de no haber informado a los periodistas de los cargos que existían contra ellos, que contraviene el artículo 9, párrafo 2 del Pacto: los periodistas no fueron informados de los cargos que se les imputaban durante los primeros días de detención policial, y algunos de ellos continuaron detenidos sin cargos durante varios meses. Con la excepción del Sr. Shalaby, la acusación de pertenecer al grupo de la “Sala de Operaciones de Rabaa” solo se formuló contra los periodistas en febrero de 2014, seis meses después de que la mayoría de ellos hubieran sido detenidos en agosto de 2013.

c) La modificación de las fechas de la detención para ocultar el tiempo que los periodistas permanecieron reclusos en régimen de incomunicación, lo que infringe el artículo 9 del Pacto. En el caso de los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili, las autoridades modificaron las fechas oficiales de la detención y afirmaron que fueron detenidos el 26 de agosto de 2013, en vez del 25 de agosto de 2013. Del mismo modo, el Sr. Albarbary fue detenido por los servicios de inteligencia en el Líbano y privado de libertad durante una semana antes de que las autoridades lo devolvieran a Egipto, y se informó falsamente de que había sido detenido en territorio egipcio.

d) El mantenimiento de los periodistas en régimen de incomunicación, que constituye en principio una forma de detención arbitraria, en contravención de lo dispuesto en el artículo 10 del Pacto y en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Además, estuvieron detenidos junto con condenados, pese a que aún no habían sido juzgados, contrariamente a lo estipulado en el artículo 10, párrafo 2 a), del Pacto.

e) La denegación del derecho a impugnar la legalidad de la detención, en contravención del artículo 9, párrafo 4, del Pacto. No se permitió que los abogados de los periodistas ejercieran el derecho a impugnar la legalidad de la detención, pese a que se lo solicitaron al fiscal.

f) El hecho de que no se juzgara a los periodistas sin dilaciones indebidas, en contravención del artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto. La primera audiencia del caso ante un

juez tuvo lugar el 1 de abril de 2014, casi siete meses después de las respectivas detenciones de los periodistas. El juicio se celebró en el transcurso de un año, a causa de aplazamientos regulares y justificados de forma imprecisa por el juez o el fiscal.

g) La falta de un juicio imparcial, en contravención del artículo 14 del Pacto. La mayoría de las pruebas contra los periodistas fueron presentadas al juez por los servicios de inteligencia sin ser comunicadas a los abogados de los periodistas, por lo que les fue imposible impugnar su veracidad. Solo los testigos de cargo declararon ante el tribunal, lo que parece indicar que el juicio no fue imparcial, contrariamente a lo estipulado en el artículo 14, párrafos 1 y 3 e), del Pacto.

h) La tortura y otros malos tratos infligidos a los periodistas, que contravienen lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Todos los periodistas denunciaron haber sido objeto de tortura y/o malos tratos durante su detención, existía todavía un alto riesgo de que fuesen sometidos a malos tratos y estaban detenidos en condiciones severas. Además, todas las denuncias presentadas al fiscal acerca de esas violaciones fueron desestimadas y no se iniciaron investigaciones al respecto, en violación del artículo 12 de la Convención.

i) Los periodistas no estuvieron presentes durante el juicio, en contravención del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto. No todos los periodistas se encontraban en la sala —algunos estaban en la entrada— cuando se dictó sentencia. No obstante, se consideró que se encontraban presentes.

38. El 20 de agosto de 2015, la fuente proporcionó al Grupo de Trabajo información actualizada sobre la situación de los nueve periodistas. Según la fuente, la primera audiencia de su apelación estaba prevista para el 1 de octubre de 2015. Los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili seguían recluidos en la Prisión de Tora, pero la fuente no pudo determinar dónde se encontraban recluidos los otros seis periodistas. En el momento en que se recibió esta información actualizada, los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili habían sido autorizados a recibir visitas de sus familiares y de sus abogados.

Respuesta del Gobierno

39. El 22 de septiembre de 2015, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de Egipto mediante su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara información detallada antes del 23 de noviembre de 2015 sobre la situación de los Sres. Alfakharany, Abdulalim, Aladili, Shalaby, Sabii, Abdulkarim, Salhedin, Albarbary y Dasouki. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarara las disposiciones legales que justificaban que siguieran privados de libertad.

40. En su respuesta, el Gobierno remitió una copia del veredicto emitido por el Tribunal Penal de El Cairo en relación con este caso. Asimismo, el Gobierno solicitó una prórroga del plazo, que fue concedida con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo. El plazo fue prorrogado hasta el 23 de diciembre de 2015, pero el Gobierno no presentó más información en esa fecha.

41. La traducción (del árabe) del veredicto remitido por el Gobierno en noviembre de 2015 fue recibida el 8 de abril de 2016, a tiempo para el 75º período de sesiones del Grupo de Trabajo. La sentencia contiene una lista de 37 personas condenadas por el Tribunal Penal de El Cairo (norte de Guiza), incluidos los nueve hombres involucrados en el presente caso. También incluye información sobre las condenas impuestas a cada uno de los nueve hombres.

Comentarios adicionales de la fuente

42. El 10 de diciembre de 2015, la fuente informó al Grupo de Trabajo de que, el 3 de diciembre de 2015, el Tribunal de Casación había adoptado una decisión sobre los recursos presentados por los nueve hombres en este caso. Según la fuente, el Tribunal de Casación revocó todas las condenas impuestas anteriormente a los nueve hombres (incluida la pena de muerte impuesta al Sr. Shalaby) y ordenó que el Tribunal Penal de El Cairo celebrara un nuevo juicio. Los nueve hombres permanecen recluidos a la espera de la celebración del nuevo juicio.

43. La primera audiencia del nuevo juicio estaba prevista para el 8 de febrero de 2016. Sin embargo, la fuente informó al Grupo de Trabajo de que las autoridades nunca llevaron a los nueve hombres ante el Tribunal y de que el juez había aplazado el nuevo juicio hasta el 1 de marzo de 2016, y luego hasta el 7 de marzo de 2016. En una comunicación de 2 de marzo de 2016, la fuente expresó su preocupación por el hecho de que los Sres. Alfakharany, Abdulalim y Aladili habían sido transferidos a la sección de alta seguridad de la Prisión de Al-Aqrab, en la que muchos reclusos se encontraban en huelga de hambre como protesta contra sus condiciones de detención y contra la política de no permitir visitas establecida por el personal penitenciario.

44. El 11 de marzo de 2016, la fuente señaló que el veredicto del Tribunal Penal de El Cairo presentado por el Gobierno en noviembre de 2015 no era una copia de la sentencia del Tribunal, sino un documento del fiscal que no había sido utilizado durante el juicio. La fuente sostiene que este documento fue redactado después de que el Tribunal dictara sentencia en este caso y que no abordaba ninguna de las observaciones formuladas por la fuente en su comunicación inicial al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo no ha recibido ninguna otra información actualizada sobre la situación del nuevo juicio de los nueve hombres. En todo caso, el Grupo de Trabajo no exige que se hayan agotado todos los recursos internos para poder examinar una comunicación y emitir una opinión.

Deliberaciones

45. El Grupo de Trabajo considera que la comunicación del Gobierno recibida el 25 de noviembre de 2015 no respondió a ninguna de las alegaciones formuladas por la fuente. El Grupo de Trabajo también observa que el Gobierno no proporcionó información adicional durante el plazo ampliado. De conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo puede emitir una opinión sobre la base de todos los datos recopilados, aun cuando no haya recibido una respuesta al expirar el plazo establecido.

46. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia las formas en que aborda las cuestiones relativas a las pruebas¹. Si la fuente ha establecido la existencia de indicios racionales de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Estado, si este desea refutar las alegaciones.

47. El Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta todas las alegaciones formuladas por los nueve periodistas en relación con el caso de la “Sala de Operaciones de Rabaa”. Aunque los nueve periodistas fueron detenidos y privados de libertad en diferentes momentos y en diferentes circunstancias, sus relatos son similares en todos los aspectos materiales, lo que da credibilidad a sus acusaciones. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera que el caso presentado por la fuente es verosímil.

48. El Grupo de Trabajo también tuvo en cuenta otra información fidedigna que apoya las alegaciones de la fuente y que demuestra que existe un problema sistémico de privación

¹ Véase, por ejemplo, A/HRC/19/57, párr. 68, y la opinión núm. 52/2014.

arbitraria de libertad de periodistas en Egipto. El Grupo de Trabajo se remite a sus anteriores opiniones relativas a las comunicaciones individuales provenientes de diversas fuentes sobre las privaciones de libertad y las detenciones arbitrarias en Egipto². En esos casos, el Grupo de Trabajo consideró que los periodistas y blogueros habían sido objeto de detención arbitraria por ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de opinión y de expresión, reconocidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

49. Además, el 11 de noviembre de 2015 el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos emitieron una declaración conjunta, que fue respaldada por el Grupo de Trabajo, en la que expresaron su profunda preocupación por la situación de temor e intimidación de la que son objeto los periodistas y defensores de los derechos humanos, que inhibe el ejercicio legítimo de sus derechos y el desempeño de su labor en Egipto. En referencia a la detención y la reciente liberación de un periodista, señalaron que, sobre la base de informes fidedignos, entendían que en la actualidad había decenas de periodistas detenidos por las autoridades egipcias³. Esta declaración fue precedida por una expresión de preocupación de septiembre de 2015 del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, que también fue respaldada por el Grupo de Trabajo, sobre la detención, la privación de libertad y la condena de tres periodistas de Al-Jazeera en Egipto. En esa declaración, el Relator Especial dijo que, habida cuenta de que casi otras dos docenas de periodistas estaban en prisión, según información fidedigna, esas condenas reforzaban la sensación de que la libertad de expresión estaba siendo atacada en Egipto⁴.

50. El Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no ha refutado la afirmación en principio verosímil presentada por la fuente de que los nueve periodistas fueron detenidos, privados de libertad y condenados por el solo hecho de ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que contraviene el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por consiguiente, su privación de libertad se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

51. El Grupo de Trabajo también considera que las alegaciones de la fuente ponen de manifiesto vulneraciones del derecho a un juicio imparcial, algunas de las cuales se aplican a todos los periodistas, mientras que otras alegaciones solo se aplican a algunos de ellos (como se indica en las comunicaciones de la fuente presentadas anteriormente). El Gobierno no ha refutado ninguna de esas alegaciones. El Grupo de Trabajo considera que las vulneraciones incluyen el incumplimiento, por parte de los agentes encargados de la

² Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 50/2011 y 35/2008.

³ Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Egypt: UN experts welcome release of Hossam Bahgat but concerns remain on the situation of journalists and rights defenders”, comunicado de prensa (Ginebra, 11 de noviembre de 2015), disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16738&LangID=E.

⁴ Véase ACNUDH, “Egypt/Al Jazeera trial: UN rights expert condemns sentence, urges immediate release of detained journalists”, comunicado de prensa (Ginebra, 1 de septiembre de 2015), disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16370&LangID=E. La declaración se hizo en relación con el caso de Mohamed Fahmy, Bahar Mohamed y Peter Greste. El Relator Especial también observó que nunca debería restringirse la difusión de información, menos aún si no hay pruebas de que representa una amenaza grave e inmediata a un interés legítimo de seguridad nacional. En el presente caso, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha aportado ninguna prueba que demuestre la existencia de una amenaza tal respecto de los nueve periodistas ni que su respuesta ante la amenaza percibida fuese necesaria y proporcional.

detención, de la obligación de presentar una orden judicial y la denegación de los derechos de los periodistas a ser informados sin demora de los cargos que existían contra ellos, a impugnar la legalidad de su detención⁵, a ser juzgados sin dilaciones indebidas por un tribunal independiente e imparcial, y a estar presentes en el juicio.

52. El Grupo de Trabajo considera que la vulneración de los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el caso de los nueve periodistas, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario, que se inscribe en la categoría III de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

53. Al Grupo de Trabajo le preocupan particularmente las presuntas torturas y malos tratos infligidos a los nueve periodistas. En particular, el Grupo de Trabajo se refiere a las alegaciones formuladas por la fuente de que los periodistas fueron golpeados, sometidos a tratos degradantes y humillantes, incluidas amenazas de muerte, reclusos en régimen de incomunicación, sometidos al régimen de aislamiento durante períodos prolongados, represaliados por presentar denuncias, detenidos en condiciones deplorables y de hacinamiento junto con condenados, y que les fue denegado el tratamiento médico y la medicación, en contravención de sus derechos reconocidos en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, el Gobierno no abordó las alegaciones de la fuente de que el fiscal no había investigado las denuncias de los periodistas de tortura y malos tratos. Esta conducta es contraria a la obligación de los fiscales de respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos⁶, así como a las obligaciones que incumben a Egipto en virtud de los artículos 12, 13 y 16 de la Convención contra la Tortura. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo remitirá el asunto al Relator Especial competente para que siga examinando las circunstancias del caso y adopte, si procede, las medidas pertinentes.

54. Por último, el Grupo de Trabajo observa que la fuente afirmó que las fuerzas de seguridad libanesas detuvieron al Sr. Albarbary en Beirut a instancia de las autoridades egipcias y que lo mantuvieron detenido durante una semana. Presuntamente, las fuerzas de seguridad libanesas lo entregaron después a los servicios de inteligencia egipcios y fue llevado a Egipto sin ningún procedimiento oficial de extradición. El Grupo de Trabajo recuerda que es posible que otro Estado comparta responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos cuando sus acciones contribuyen a la privación arbitraria de libertad. Sin embargo, en el presente caso, no se presentaron pruebas en relación con la conducta de las autoridades libanesas y el Grupo de Trabajo ha decidido no examinar esta cuestión.

Decisión

55. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión.

56. La privación de libertad de Abdullah Ahmed Mohammed Ismail Alfakharany, Samhy Mostafa Ahmed Abdulalim, Mohamed Mohamed Aladili, Waleed Abdulraoof Shalaby, Ahmed Sabii, Youssef Talat Mahmoud Mahmoud Abdulkarim, Hani Salheddin,

⁵ Véase A/HRC/30/37, anexo, principio 3, en el que el Grupo de Trabajo observa que cualquier persona privada de libertad en cualquier situación por o en nombre de una autoridad gubernamental de cualquier nivel tiene derecho a recurrir ante un tribunal de la jurisdicción del Estado para impugnar la arbitrariedad y la legalidad de su privación de libertad y recibir sin demora una reparación adecuada y accesible.

⁶ Véanse también las Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párr. 12.

Mosaad Albarbary y Abdo Dasouki es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 5, 9, 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7, 9, 10, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II y III de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

57. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para rectificar la situación de los Sres. Alfakharany, Abdulalim, Aladili, Shalaby, Sabii, Abdulkarim, Salheddin, Albarbary y Dasouki, sin demora, de modo que se ajuste a las normas y los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

58. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el Grupo de Trabajo considera que la reparación adecuada consistiría en poner inmediatamente en libertad a los Sres. Alfakharany, Abdulalim, Aladili, Shalaby, Sabii, Abdulkarim, Salheddin, Albarbary y Dasouki y concederles el derecho efectivo a obtener una reparación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

59. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que garantice que los Sres. Alfakharany, Abdulalim, Aladili, Shalaby, Sabii, Abdulkarim, Salheddin, Albarbary y Dasouki no sean sometidos a torturas o malos tratos adicionales. El Grupo de Trabajo también insta al Gobierno a que investigue plenamente las circunstancias en que se produjo la detención arbitraria de los nueve hombres y a que adopte las medidas adecuadas contra los responsables de la violación de sus derechos.

60. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo estima oportuno remitir las acusaciones de tortura y malos tratos al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 19 de abril de 2016]
